

RESOLUCIÓN No. 00981

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RODRIGO LUNA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.533.337, representante legal de la sociedad **INVERSIONES G12 S.A.S.**, con **NIT. 900481184-4**, mediante el radicado **2017ER77889 del 02 de mayo de 2017**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 64 # 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la sociedad **INVERSIONES G12 S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, mediante **Auto 01907 del 07 de julio de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de julio de 2017, al señor **JUAN PENAGOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.362.610, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES G12 S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día 26 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de noviembre de 2017.

Que mediante el radicado **2017EE214698 del 29 de octubre de 2017**, la Entidad requirió al usuario para que allegara información adicional y continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 00981

Que mediante el radicado **2017ER239878 del 28 de noviembre de 2017**, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **INVERSIONES G12 S.A.S.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 14 de marzo de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-736874 del 31 de marzo de 2017.
5. Autorización del propietario del inmueble.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto del uso del suelo expedido por la Curador Urbano No. 3 del 20 de noviembre de 2008 y copia de la Licencia de Construcción No. 03-3-0299 del 22 de mayo de 2003.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo 3703068, del 11 de abril de 2017, por un valor de **UN MILLÓN**

RESOLUCIÓN No. 00981
QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$
1.541.095).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 12 de diciembre de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, ubicado en la Calle 64 # 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 02446 del 08 de marzo de 2018**.

Que mediante el radicado **2018ER58088 del 21 de marzo de 2018**, la sociedad **INVERSIONES G12 S.A.S.**, con **NIT. 900481184-4**, solicita "...la cesión del trámite administrativo para el permiso de vertimientos de la Eds Tejerito ubicada en la Calle 64 N° 113C30...", a la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660, anexando la autorización avalando dicho trámite y el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades.

Que de acuerdo a lo anterior, es imperioso señalar que en adelante el nuevo titular del trámite de solicitud de permiso de vertimientos es la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 01594 del 05 de abril de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 12 de diciembre de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, ubicado en la Calle 64 # 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 02446 del 08 de marzo de 2018**, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN No. 00981

(...)

4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado **2017ER77889 del 02/05/2017**, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.

4.1.5.1. Caracterización radicada 2017ER77889 del 02/05/2017

- Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|---|---|--|
| Datos de la descarga | Origen de la caracterización | Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 27/02/2017 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | CIAN Ltda |
| | Laboratorio responsable del análisis | CIAN Ltda y el Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Instituto de Higiene Ambiental S.A.S., Chimilab S.A.S, Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA. |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Formaldehido, Color Real, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sn, F-, HAPS, Hg, Mo, Nitrógeno Total, Ag, Se, Ti, AOX, V, Sb, As, BTEX, Be, Bo y CN-. |
| | Horario del muestreo | 8:30 am -16:00 pm |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de toma de muestras | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección interna |
| | Reporte del origen de la descarga | Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos) |
| | Tipo de descarga | Intermitente ^[3] |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 8 ^[3] |
| No. de días que realiza la descarga (Días/mes) | 30 ^[3] | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Alcantarillado |



RESOLUCIÓN No. 00981

| | | |
|--------------------------------------|--|------------------------|
| | Nombre de la fuente receptora | Colector- Calle 40 Sur |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal Promedio Reportado (L/Seg) | 0.2029 |

^[3] Datos registrados en el formulario de solicitud allegado a través del radicado No. 2017ER77889 del 02/05/2017

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos | Cumplimiento |
|---|---------------------|-------------------|--|--------------|
| Temperatura | °C | 18.72 | 30 ^[4] | Cumple |
| pH | Unidades | 6.9 | 5-9 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/LO ₂ | 208 | 225 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 69 ^[5] | 75 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 73 | 75 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 0.1 | 1.5 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | <4 | 15 | Cumple |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | <0.007 | Análisis y reporte | No aplica |
| Fenoles totales | mg/L | 0.103 | 0,2 | Cumple |
| Formaldehido | mg/L | <0.50 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 8.437 | 10 ^[4] | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 9.4 | 10 | Cumple |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) | mg/L | <0.002 | Análisis y reporte | No aplica |



RESOLUCIÓN No. 00981

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos | Cumplimiento |
|--|-----------------|-----------------------|---|-----------------------|
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | <0.10 | Análisis y reporte | No aplica |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | 0.22 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Fósforo Total | mg/L | 2.858 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Ortofosfatos | mg/L | 10.424 ^[5] | Análisis y reporte | No aplica |
| Nitratos | mg/L | 1.613 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Nitritos | mg/L | <0.01 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | 0.148 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Nitrógeno total | mg/L | 2 | Análisis y reporte | No aplica |
| Cianuro Total | mg/L | <0.011 | 0.1 | Cumple |
| Cloruros | mg/L | 15 | 250 | Cumple |
| Fluoruros | mg/L | 0.14 | 5 | Cumple |
| Sulfatos | mg/L | 102.56 | 250 | Cumple |
| Sulfuros | mg/L | <2 | 1 | Cumple |
| Aluminio | mg/L | <0.2 | 10 ^[4] | Cumple |
| Antimonio | mg/L | <0.50 | 0.3 | Cumple ^[6] |
| Arsénico | mg/L | <0.001 | 0,1 | Cumple |
| Bario | mg/L | <0.05 | 1 | Cumple |
| Berilio | mg/L | <0.025 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Boro | mg/L | <0.1 | 5 ^[4] | Cumple |
| Cadmio | mg/L | <0.01 | 0.01 | Cumple |
| Cinc | mg/L | 0.121 | 2 ^[4] | Cumple |
| Cobalto | mg/L | <0.02 | 0.1 | Cumple |
| Cobre | mg/L | 0.063 | 0.25 ^[4] | Cumple |
| Cromo | mg/L | <0.01 | 0.1 | Cumple |
| Estaño | mg/L | <1.0 | 2 | Cumple |
| Hierro | mg/L | 0.697 | 1 | Cumple |
| Litio | mg/L | <0.005 | 10 ^[4] | Cumple |
| Manganeso | mg/L | <0.01 | 1 ^[4] | Cumple |
| Mercurio | mg/L | <0.001 | 0,002 | Cumple |



RESOLUCIÓN No. 00981

| Parámetro | Unidades | Valor obtenido | Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos | Cumplimiento |
|----------------------------|---------------------------|----------------|--|-----------------------|
| Molibdeno | mg/L | <1.0 | 10 ^[4] | Cumple |
| Niquel | mg/L | <0.02 | 0.1 | Cumple |
| Plata | mg/L | <0.10 | 0.2 | Cumple |
| Plomo | mg/L | <0.03 | 0.1 | Cumple |
| Selenio | mg/L | <0.001 | 0.1 ^[4] | Cumple |
| Titanio | mg/L | 0.137 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Vanadio | mg/L | <2.0 | 1 | Cumple ^[6] |
| Acidez total | mg/L CaCO ₃ | 9 | Análisis y reporte | No aplica |
| Alcalinidad total | mg/L CaCO ₃ | 99 | Análisis y reporte | No aplica |
| Dureza cálcica | mg/L CaCO ₃ | 28 | Análisis y reporte | No aplica |
| Dureza total | mg/L CaCO ₃ | 34 | Análisis y reporte | No aplica |
| Color Real a 436 nm | m ⁻¹ | <20.0 | Análisis y reporte | No aplica |
| Color Real a 525 nm | m ⁻¹ | <20.0 | Análisis y reporte | No aplica |
| Color Real a 620 nm | m ⁻¹ | <20.0 | Análisis y reporte | No aplica |

^[4] Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

^[5] Resultado tomado del reporte del laboratorio CIAN Ltda, toda vez que difieren de lo reportado en el informe realizado por HSE Asesorías y Servicios Ambientales S.A.S., por lo anterior se tiene en cuenta el resultado del laboratorio, responsable de analizar la muestra de agua.

^[6] Para el caso de los parámetros de Antimonio y Vanadio, se evidencia que el límite de detección del laboratorio se encuentra por encima del valor límite establecido por la Resolución 631 de 2015. De acuerdo a la documentación allegada a través del radicado No. 2017ER239878 del 28/11/2017, en donde el usuario comunica, que ha expresado lo anteriormente expuesto al laboratorio responsable del análisis de la muestra, sin respuesta alguna, por tanto, remite las fichas técnicas de los insumos utilizados tales como shampoos, desengrasantes, limpiavidrios, crema desmanchadora entre otros, donde se evidencia que los productos utilizados no contienen Vanadio y Antimonio.

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (lavado de vehículos, escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio CIAN LTDA, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1951 del 01/09/2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se evidencia en documentos adjuntos al informe, prórroga de la vigencia de la acreditación por acogimiento a la Resolución No. 2428 del 09/10/2013. Radicado IDEAM 20166010008951)

RESOLUCIÓN No. 00981

- El laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. contaba en la fecha del análisis de la muestra con acreditación otorgada mediante Resolución de extensión No. 1883 del 09/09/2015 con vigencia de acreditación del 17/09/2015 al 17/09/2018.
- El laboratorio Chimilab S.A.S. cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1226 del 14 de junio de 2016, con vigencia de 25/08/2014 al 25/08/2017, y Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20176010009891)
- El laboratorio Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA, cuenta con acreditación (Resolución de extensión 2085 del 1/10/2015, con vigencia de 21/10/2015 al 21/10/2018)
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

(...)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | Sí |
| <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas y desarenador, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la Calle 40, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: “Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p> | |

RESOLUCIÓN No. 00981

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | Sí |
| <p>- El Laboratorio CIAN LTDA, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1951 del 01/09/2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se evidencia en documentos adjuntos al informe, prórroga de la vigencia de la acreditación por acogimiento a la Resolución No. 2428 del 09/10/2013. Radicado IDEAM 20166010008951)</p> <p>- El laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. contaba en la fecha del análisis de la muestra con acreditación otorgada mediante Resolución de extensión No. 1883 del 09/09/2015 con vigencia de acreditación del 17/09/2015 al 17/09/2018.</p> <p>- El laboratorio Chimilab S.A.S. cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 1226 del 14 de junio de 2016, con vigencia de 25/08/2014 al 25/08/2017, y Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20176010009891)</p> <p>- El laboratorio Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA, cuenta con acreditación (Resolución de extensión 2085 del 1/10/2015, con vigencia de 21/10/2015 al 21/10/2018)</p> <p>- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM www.ideam.gov.co y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p><i>Nota: Para el caso de los parámetros de Antimonio y Vanadio, se evidencia que el límite de detección del laboratorio se encuentra por encima del valor límite establecido por la Resolución 631 de 2015. De acuerdo a la documentación allegada a través del radicado No. 2017ER239878 del 28/11/2017, donde se presentan las fichas técnicas de los insumos utilizados tales como shampoos, desengrasantes, limpiavidrios, crema desmanchadora entre otros, se evidencia que los productos utilizados no contienen Vanadio y Antimonio dentro de su composición química, no obstante, es necesario tener en cuenta para las caracterizaciones próximas, los límites de detección en relación con los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental vigente.</i></p> <p>Por otro lado, se evidenció que la zona de lubricación no genera residuos peligrosos (aceites usados), toda vez que actualmente no se presta el servicio de cambio de aceites, según la información obtenida y evidenciada en la visita técnica realizada el 12/12/2017. Al verificar las redes, se evidencia que estas llegan a la caja central donde se conecta a la trampa de grasas, no obstante, es necesario deshabilitar o cerrar la tubería para evitar cualquier vertimiento futuro proveniente del área de lubricación, en cumplimiento al Artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad INVERSIONES G 12 S.A.S. con Nit: 900.481.184 – 4 para el establecimiento Estación De Servicio Esso Tejarito (Según solicitud) ubicada en el predio con dirección CL 64 No. 113 C-30 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0068XHSK para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 93165.34 N y 112565.71 W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado de la Calle 40.</p> | |

RESOLUCIÓN No. 00981

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | Sí |
| | |

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1.1. Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° 01907 del 07/07/2017 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 12/12/2017, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la **Calle 40** (Coordenadas 93165.34 N y 112565.71 W), proveniente del establecimiento comercial **Estación De Servicio Esso Tejarito (Según solicitud)** propiedad de **INVERSIONES G 12 S.A.S.** con Nit: 900.481.184 – 4, ubicada en el predio con dirección **CL 64 No. 113 C-30** (Dirección Catastral) y **CHIP AAA0068XHSK** proveniente de las actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Deshabilitar o cerrar la tubería, que conecta el área de lubricación con la caja central que llega a la trampa de grasas y aceites, para evitar cualquier vertimiento futuro proveniente del área de lubricación, en cumplimiento al Artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00981

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto, para lo cual se debe monitorear:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público, se deben analizarse como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 2.

**Tabla No. 2 Lavado de vehículos
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

| ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|---|---------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 225 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 75 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 15 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Formaldehido | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |



RESOLUCIÓN No. 00981

| | | |
|---|------------------------|--------------------|
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Cianuro Total (CN ⁻) | mg/L | 0,1 |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Fluoruros (F ⁻) | mg/L | 5 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 1 |
| Aluminio (Al) | mg/L | 10* |
| Antimonio (Sb) | mg/L | 0,3 |
| Arsénico (As) | mg/L | 0,1 |
| Bario (Ba) | mg/L | 1 |
| Berilio (Be) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Boro (B) | mg/L | 5* |
| Cadmio (Cd) | mg/L | 0,01 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 2* |
| Cobalto (Co) | mg/L | 0,1 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 0,25* |
| Cromo (Cr) | mg/L | 0,1 |
| Estaño (Sn) | mg/L | 2 |
| Hierro (Fe) | mg/L | 1 |
| Litio (Li) | mg/L | 10* |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 1* |
| Mercurio (Hg) | mg/L | 0,002 |
| Molibdeno (Mo) | mg/L | 10* |
| Níquel (Ni) | mg/L | 0,1 |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,2 |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,1 |
| Selenio (Se) | mg/L | 0,1* |
| Titanio (Ti) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Vanadio (V) | mg/L | 1 |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálcica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |

RESOLUCIÓN No. 00981

| | | |
|--|----------|--------------------|
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m^{-1} | Análisis y Reporte |
|--|----------|--------------------|

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales de a cuerpos de agua superficiales, Artículo 16 Capítulo VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. De La Exclusión de Parámetros de la caracterización**. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

RESOLUCIÓN No. 00981

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00981

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

RESOLUCIÓN No. 00981

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció

RESOLUCIÓN No. 00981

que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 02446 del 08 de marzo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante radicado **2017ER77889 del 02 de mayo de 2017**, para el establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, de propiedad actualmente de la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, predio ubicado en la Calle 64 # 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en el numeral **4.1.5.** del **Concepto Técnico 02446 del 08 de marzo de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad está dando cumplimiento con los parámetros.

Que el **Concepto Técnico 02446 del 08 de marzo de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660, ubicada en la Calle 64 # 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus

RESOLUCIÓN No. 00981

vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 00981

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado **2017ER77889 del 02 de mayo de 2017**, por la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, para el establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660, ubicado en la Calle 64 # 113C-30 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660; deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Deshabilitar o cerrar la tubería, que conecta el área de lubricación con la caja central que llega a la trampa de grasas y aceites, para evitar cualquier vertimiento futuro

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 00981

proveniente del área de lubricación, en cumplimiento al Artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009.

5. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

5.1. Muestreo compuesto, para lo cual se debe monitorear:

5.1.1. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

5.1.2. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público, se deben analizarse como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2 Lavado de vehículos
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

| ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|---------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 225 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 75 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |

Página 20 de 26



RESOLUCIÓN No. 00981

| | | |
|---|------|--------------------|
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 15 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Formaldehido | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Cianuro Total (CN ⁻) | mg/L | 0,1 |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Fluoruros (F ⁻) | mg/L | 5 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 1 |
| Aluminio (Al) | mg/L | 10* |
| Antimonio (Sb) | mg/L | 0,3 |
| Arsénico (As) | mg/L | 0,1 |
| Bario (Ba) | mg/L | 1 |
| Berilio (Be) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Boro (B) | mg/L | 5* |
| Cadmio (Cd) | mg/L | 0,01 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 2* |
| Cobalto (Co) | mg/L | 0,1 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 0,25* |
| Cromo (Cr) | mg/L | 0,1 |
| Estaño (Sn) | mg/L | 2 |
| Hierro (Fe) | mg/L | 1 |
| Litio (Li) | mg/L | 10* |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 1* |

RESOLUCIÓN No. 00981

| | | |
|--|------------------------|--------------------|
| Mercurio (Hg) | mg/L | 0,002 |
| Molibdeno (Mo) | mg/L | 10* |
| Níquel (Ni) | mg/L | 0,1 |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,2 |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,1 |
| Selenio (Se) | mg/L | 0,1* |
| Titanio (Ti) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Vanadio (V) | mg/L | 1 |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales de a cuerpos de agua superficiales, Artículo 16 Capítulo VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

6. Es importante indicar que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. De La Exclusión de Parámetros de la caracterización**. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.
7. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
8. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso

RESOLUCIÓN No. 00981

la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

9. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

10. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 10.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 10.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 10.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 10.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 10.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 10.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 10.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 10.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 10.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 10.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 10.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 10.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 10.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 10.14. Metodología utilizada para el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 00981

- 10.15. Composición de la muestra.
 - 10.16. Preservación de las muestras.
 - 10.17. Número de alícuotas registradas.
 - 10.18. Forma de transporte.
11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 11.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 11.2. Método de análisis utilizado.
 - 11.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 11.4. Límite de cuantificación.
 - 11.5. Incertidumbre del método.
12. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
13. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
14. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00981

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

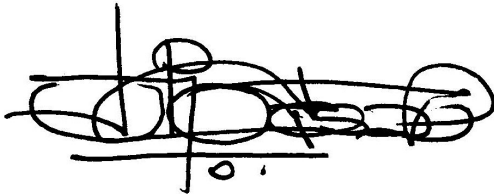
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO JEIS S.A.S.**, con **NIT. 830005629-6**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TEJARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02324660, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS BAENE FEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.362.689, o quien haga sus veces, en la Calle 64 # 113C-30 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2005-1612
Persona Jurídica: GRUPO JEIS S.A.S. – EDS TEJARITO
Proyecto: Cindy Katherine Calixto González
Revisó: Efrén Balaguera
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

Página 25 de 26



RESOLUCIÓN No. 00981

| | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------|----------|--------------------------|---------------------------------|------------|
| CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ | C.C: 1018424663 | T.P: N/A | CPS: 20170765 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 06/04/2018 |
| Revisó: | | | | | |
| NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO | C.C: 1116772317 | T.P: N/A | CPS: 20180779 DE 2018 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 09/04/2018 |
| EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA | C.C: 80775342 | T.P: N/A | CPS: 20180627 DE 2018 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 09/04/2018 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 11/04/2018 |